



REPERTORIO Nº 7.036/2017.-

**CONSTITUCION CORPORACION EDUCACIONAL SIN FINES DE LUCRO
REGIDA POR LA NORMAS DEL CODIGO CIVIL**

"ÁGAPE-EDUCACIÓN"

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a **catorce de Septiembre** de **dos mil diecisiete**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen: doña **ANDREA ELISA SANHUEZA RAHMER**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y un mil novecientos noventa y cinco guión tres; doña **CLAUDIA ÁNGELA ARRIAGADA SOTO**, chilena, casada, profesora general básica, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve guión nueve; y don **EUGENIO ENRIQUE CASTILLO AGUIRRE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad siete millones quinientos diez mil trece guión dos; todos domiciliados, para estos efectos, en Los Militares número cinco mil ochocientos ochenta y cinco, piso trece, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las respectivas cédulas citadas, y exponen: **PRIMERO**: Que por el presente instrumento vienen en constituir una Corporación de Derecho



Privado, sin fin de lucro. La Corporación se regirá por los presentes estatutos y por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **SEGUNDO: ESTATUTOS: TÍTULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. Artículo

Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**ÁGAPE-EDUCACIÓN**". La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional. **Artículo Tercero:**

Duración: Su duración será indefinida. **Artículo Cuarto:** La corporación tendrá por objeto la asesoría y prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en materias de educación pre-escolar, escolar, técnica, profesional y universitaria, y los demás negocios que acuerden los socios y que digan relación con el giro del objeto de la Corporación. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES**

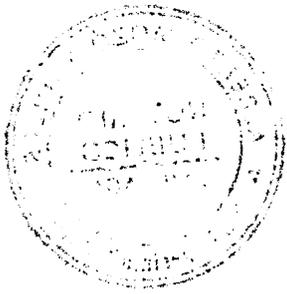
Y DERECHOS. Artículo Quinto: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Habrán dos clases de miembros: **uno) Socio Activo:** Es aquella persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos; y **dos) Socio**

Honorario: Es aquella persona natural o jurídica a quien la Asamblea



General le confiera tal carácter, mediando su aceptación a recibir dicha distinción, este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Sexto: La calidad de socio activo se adquiere:** a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. **Artículo Séptimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones;** a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales. **Artículo Octavo. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:** a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades y programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en



ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo quinto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Noveno. La calidad de socio activo se pierde:** a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes; d) Por acuerdo del comité de ética adoptado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por el término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas. **Artículo Décimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TÍTULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y



ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Segundo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Tercero:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar



de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; **b)** De la disolución de la Corporación; **c)** De la fusión con otra Corporación; **d)** De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; **e)** De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; **f)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Cuarto:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez; con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo primero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la



carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Sexto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el

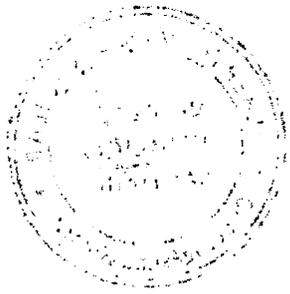


Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. Artículo Décimo Noveno: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. El Directorio durará cuatro años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en los casos establecidos en el artículo dos numeral tercero, y el artículo tres de la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo a lo que señala el mismo precepto legal. **Artículo Vigésimo:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: i) Las elecciones se realizarán cada cuatro años. ii) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. iii) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética, que corresponda elegir. iv) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité de Ética. v) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Comité de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos



como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. **vi)** Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. **vii)** El recuento de votos será público. **viii)** El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Segundo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. El Presidente del Directorio y el administrador de entidades sostenedoras de establecimientos educacionales deberán estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo cuarenta y seis letra a) del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de dos mil nueve, del Ministerio de Educación. El Presidente del Directorio: **a)** No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las



infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de mil novecientos noventa y ocho, de Educación y setenta y seis de la Ley veinte mil quinientos veintinueve; **b)** No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y uno en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores; **c)** No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, o la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; **d)** No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo treinta y nueve bis del Código Penal. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo segundo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo trigésimo noveno de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que: **a)** Hayan sido condenadas a pena aflictiva; **b)** Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, o la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; **c)** Hayan sido condenadas



con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo treinta y nueve bis del Código Penal; **d)** Hayan sido sancionados con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del Decreto con Fuerza de Ley número dos, de mil novecientos noventa y ocho, de Educación y setenta y seis de la Ley veinte mil quinientos veintinueve. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Director: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **d)** Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **e)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación, con el propósito de cumplir su fin educacional; **f)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la



Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Quinto:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre



los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines educacionales de la corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Sexto:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,



deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Artículo Vigésimo Octavo:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; **e)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; **i)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente



al representante. **Artículo Vigésimo Noveno:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL

SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo Trigésimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; **b)** Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; **e)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **f)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **g)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; **h)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **i)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por otro director o por un socio activo que designe el



Directorio. **Artículo Trigésimo Primero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; **c)** Llevar la Contabilidad de la Institución; **d)** Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por otro director o por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO SÉPTIMO. COMITÉ DE ETICA. Artículo Trigésimo Segundo: Habrá un Comité de Ética o Tribunal de Honor u otra denominación semejante que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo segundo. Los miembros de dicho Comité durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Tercero: El Comité de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Comité deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros



asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Cuarto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Comité de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Comité no concurriera. **Artículo Trigésimo Quinto:** En el cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece en el artículo siguiente, en la forma que señala dicho artículo. **Artículo Trigésimo Sexto:** El Comité de Ética previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal, **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo séptimo, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Comité de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **uno)** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con



la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; **dos)** Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; **tres)** Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Comité de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Comité de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Comité de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa



aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TÍTULO OCTAVO. COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cuatro años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)** Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con



todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. Artículo**

Trigésimo Noveno: El patrimonio de la Corporación estará formado por la suma de diez unidades de fomento. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines educacionales de la Corporación. **Artículo**

Cuadragésimo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a diez unidades tributarias anuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una unidad de fomento ni superior a diez unidades tributarias anuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Primero:**

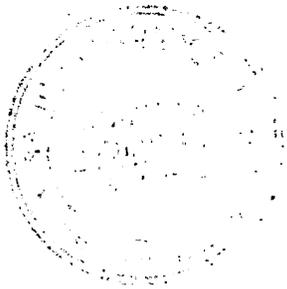
Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una unidad de fomento ni superior a diez unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cuadragésimo

Segundo: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por



acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el título III. En todo caso, si se acordara la disolución, se deberá dar fiel cumplimiento a las normas contenidas en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo Número trescientos quince, de dos mil diez, del Ministerio de Educación. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, denominada "CORPORACIÓN MARÍA AYUDA", con personalidad jurídica vigente otorgada por el Ministerio de Justicia. **TERCERO:** Los Comparecientes acuerdan los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y ocho guión uno del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno)** Eugenio Enrique Castillo Aguirre; cédula de identidad número siete millones quinientos diez mil trece guión dos; cargo: Presidente; **Dos)** Andrea Elisa Sanhueza Rahmer; cédula de identidad número nueve millones quinientos setenta y un mil novecientos noventa y cinco guión tres; cargo Secretaria; **Tres)** Claudia Ángela Arriagada Soto; cédula de identidad número nueve millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve guión nueve; cargo Tesorera y Vicepresidente. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere



poder amplio a don Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer y/o don Benjamín Fidel Araneda Atria, ambos con domicilio en Los Militares número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, piso trece, comuna de Las Condes, para que, indistintamente cualquiera uno de ellos, solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, otorgar las escrituras de dichas modificaciones y/o complementaciones y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. **Artículo Tercero**

Transitorio: Por este acto, los comparecientes otorgan poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y como lo requiera el Servicio de Impuestos Internos, a favor de don Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero, y/o a don Benjamín Araneda Atria, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y cinco mil ciento trece guión uno , y/o a don José Alarcón Ceballos, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos cuarenta mil doscientos treinta y tres guión nueve, y/o Eugenio Enrique Castillo Aguirre, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos diez mil trece guión dos, para cualquiera de ellos indistintamente realice en representación de la sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente y sin que ello importe limitación, para que gestionen ante el Servicio de Impuestos Internos la obtención de la autorización de inicio de actividades, soliciten la inscripción al Rol Único Tributario, timbre de libros, documentos, facturas, boletas, soliciten clave secreta de Internet, efectúen todo tipo de trámites relacionados a patentes municipales y obtengan cualquier otra autorización que fuere necesaria para permitir el funcionamiento de esta



sociedad. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de un extracto de ella para requerir las inscripciones, sub- inscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos, así como las publicaciones de rigor que exige la Ley.- En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.-


ANDREA ELISA SANHUEZA RAHMER
C.I.N° 9.571.995-3


CLAUDIA ÁNGELA ARRIAGADA SOTO
C.I.N° 9169969-9


EUGENIO ENRIQUE CASTILLO AGUIRRE
C.I.N° 8870073-2



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 21 SEP 2017





REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
DEL ORIGINAL
FIRMADA Y SELLO CON ESTA FORMA



2011



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVJ/JCA

**DASE CONFORMIDAD LEGAL A LA MODIFICACIÓN
ESTATUTARIA DE CORPORACIÓN AGAPE ASISTENCIA
TECNICA EDUCATIVA.**
RESOLUCIÓN SM 437 /2023.
LAS CONDES, 29 de agosto de 2023.

VISTOS:

1° El 28 de agosto de 2023 don Raimundo Castillo, depositó en esta Secretaría Municipal la modificación de los estatutos de la **CORPORACIÓN AGAPE ASISTENCIA TECNICA EDUCATIVA**, inscrita con el número **267577** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. La asamblea extraordinaria que modificó los estatutos consta en la escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2023, por don Alberto Mozo Aguilar, Notario público titular de la 40ª Notaría de Santiago, repertorio N° 4729/2023.

2° Que, el directorio de la corporación se encuentra vigente.

3° El poder de don Raimundo Castillo, consta en la escritura pública antes mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, la reforma estatutaria consiste en la modificación del artículo 4° de los estatutos que versa sobre el objeto de la Corporación, la cual no merece reparo de legalidad.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a la reforma estatutaria de la **CORPORACIÓN AGAPE ASISTENCIA TECNICA EDUCATIVA**, que consta en escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2023, por don Alberto Mozo Aguilar, Notario público titular de la 40ª Notaría de Santiago.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ
Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.08.29
12:59:17 -04'00'
JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS otorgado el
28 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-

Teatinos 332.-

Repertorio Nro: 4729 - 2023.-

Santiago, 28 de Agosto de 2023.-



123456857367

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456857367.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=noi71amezocag&ndoc=123456857367>.-

CUR Nro: F096-123456857367.-

REPERTORIO N° 4729/2023.-

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA

r*r*r

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: don **PABLO ALEJANDRO SANHUEZA RAHMER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero, domiciliado en Los Militares número cinco mil ochocientos ochenta y cinco, piso trece, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de la **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, uno de Agosto de dos mil veintitrés, a las diez horas, se reunieron los señores socios de **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, quienes asistieron y participaron de manera presencial, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA. ASISTENCIA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA** Conforme a la lista de asistencia, asistieron la totalidad de los señores socios de la Corporación: Andrea Elisa Sanhueza Rahmer y Claudia Ángela Arriagada Soto. Asiste también la señora Presidente doña Pamela

Pag: 2/5



Certificado
723456857367
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verónica Lagos Lucero, quien preside la Asamblea. Actuó como secretario el abogado Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer. **ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA:** Los miembros presentes acuerdan dejar constancia de los siguientes hechos: Uno. La presente Asamblea se lleva a efecto en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la que no fue publicada por existir la certeza de que concurrirían todos los socios de la Corporación, como en el hecho ha ocurrido. Dos. No hay calificación de poderes. Tres. Los socios presentes, se encuentran al día en sus cuotas anuales y reúnen las condiciones que imponen los estatutos para tener la calidad de miembros activos, con plenitud de facultades para asistir a la presente Asamblea y votar acuerdos. Cuatro. De conformidad con los puntos anteriores, se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente. Cinco. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, la Asamblea acordó que la presente acta será firmada los socios presentes y por el Presidente y Secretario. Se encuentra presente en este acto el Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago. **TABLA:** Tomando la palabra la señora Presidente señala que el objeto de la Asamblea es pronunciarse sobre la complementación del objeto de la corporación, entendiendo que el objeto principal de la misma es la asesoría en la educación, siendo dentro de esta área como grupo objetivo una o más de las poblaciones pertenecientes a estudiantes preescolares, escolares, de educación técnica o profesional sus docentes, sean de escuelas municipales, subvencionadas, particulares, y entre ellos en especial los niños y niñas de Jardines infantiles pertenecientes a los programas de VTF (Vía Transferencia de Fondos) o JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles) atienden niños niñas y adolescentes que pertenezca al sector más vulnerables de la sociedad, agregando "prestando servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad". **ACUERDO:** Los socios presentes acuerdan por unanimidad aprobar la complementación del objeto



Certificado
12345678901234
Verifique validez
<http://www.fojas>

de los estatutos de la Corporación reemplazando el actual por el siguiente:
"El objeto consistirá en la asesoría y prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en materias de educación pre-escolar, escolar, técnica, profesional y universitaria, y los demás servicios que acuerden los socios y que digan relación con el giro del objeto de la Corporación, teniendo principalmente como grupo objetivo una o más de las poblaciones pertenecientes a estudiantes pre-escolares, escolares de educación técnica o profesional sus docentes, sean escuelas municipales, subvencionadas, particulares, y entre ellos en especial los niños y niñas de jardines infantiles pertenecientes a los programas de VTF (Vía Transferencia de Fondos) o JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles), pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, prestando servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad". **OTROS ACUERDOS:** Uno) La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios que los acuerdos adoptados en la presente sesión surtirán sus efectos desde luego, sin ulterior aprobación o ratificación. Dos) Asimismo, la Asamblea por unanimidad de los socios acordó facultar a los abogados señores Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero; la abogada Camila José Román Mora, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve guión cinco y/o Raimundo Castillo, estudiante de derecho, cedula nacional de identidad de numero diecinueve millones ochocientos noventa y un mil doscientos sesenta y seis guión dos para que, actuando uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, y requerir su anotación e inscripción en los Registros que correspondan en especial en el Registro PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, correspondiente. **TERMINO:** Firman la presente Acta, la Presidente doña Pamela Verónica Lagos Lucero, conjuntamente con el

Pag: 4/5



Certificado Nº
12345678901234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Secretario Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer, y las socias, doña Andrea Elisa Sanhueza Rahmer y doña Claudia Angela Arriagada Sin otro tema que tratar, se levanta la sesión a las once horas. Nombre: Pamela Verónica Lagos Lucero RUN: ocho millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y uno guión cinco. Firma Nombre: Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer RUN: nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero. Hay dos firmas. **CERTIFICADO NOTARIAL.-** El Notario infrascrito declara haber asistido a la **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de la **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, celebrada el día uno de agosto del dos mil veintitrés, a que se refiere el Acta precedente, y que esta última es fiel y exacto reflejo de lo tratado y acordado en la referida Junta. Santiago, uno de agosto dos mil veintitrés. Hay firma y timbre, ALBERTO MOZO AGUILAR - NOTARIO PUBLICO CUADRAGESIMA NOTARIA SANTIAGO". Conforme con el acta que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma y estampa su impresión dígito pulgar el compareciente de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.-

PABLO ALEJANDRO SANHUEZA RAHMER

9 PB PB 38 - 0



Certificado
123456857367
Verifique validez
<http://www.fojs>

[Handwritten signature]



Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS otorgado el 28 de Agosto de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago .-

Teatinos 332.-

Repertorio Nro: 4729 - 2023.-

Santiago, 28 de Agosto de 2023.-



123456857367
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456857367.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozaq&ndoc=123456857367>.- .-

CUR Nro: F096-123456857367.-

REPERTORIO N° 4729/2023.-

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA

r*r*r

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparece: don **PABLO ALEJANDRO SANHUEZA RAHMER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero, domiciliado en Los Militares número cinco mil ochocientos ochenta y cinco, piso trece, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de la **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago, uno de Agosto de dos mil veintitrés, a las diez horas, se reunieron los señores socios de **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, quienes asistieron y participaron de manera presencial, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad, y se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA. ASISTENCIA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA** Conforme a la lista de asistencia, asistieron la totalidad de los señores socios de la Corporación: Andrea Elisa Sanhueza Rahmer y Claudia Ángela Arriagada Soto. Asiste también la señora Presidente doña Pamela

Pag: 2/5



Certificado Nº
123456857367
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Verónica Lagos Lucero, quien preside la Asamblea. Actuó como secretario el abogado Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer. **ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA:** Los miembros presentes acuerdan dejar constancia de los siguientes hechos: Uno. La presente Asamblea se lleva a efecto en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la que no fue publicada por existir la certeza de que concurrirían todos los socios de la Corporación, como en el hecho ha ocurrido. Dos. No hay calificación de poderes. Tres. Los socios presentes, se encuentran al día en sus cuotas anuales y reúnen las condiciones que imponen los estatutos para tener la calidad de miembros activos, con plenitud de facultades para asistir a la presente Asamblea y votar acuerdos. Cuatro. De conformidad con los puntos anteriores, se reúne el quórum legal, reglamentario y estatutario para sesionar y adoptar acuerdos válidamente. Cinco. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, la Asamblea acordó que la presente acta será firmada los socios presentes y por el Presidente y Secretario. Se encuentra presente en este acto el Notario Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago. **TABLA:** Tomando la palabra la señora Presidente señala que el objeto de la Asamblea es pronunciarse sobre la complementación del objeto de la corporación, entendiéndose que el objeto principal de la misma es la asesoría en la educación, siendo dentro de esta área como grupo objetivo una o más de las poblaciones pertenecientes a estudiantes preescolares, escolares, de educación técnica o profesional sus docentes, sean de escuelas municipales, subvencionadas, particulares, y entre ellos en especial los niños y niñas de Jardines infantiles pertenecientes a los programas de VTF (Vía Transferencia de Fondos) o JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles) atienden niños niñas y adolescentes que pertenezca al sector más vulnerables de la sociedad, agregando "prestando servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad". **ACUERDO:** Los socios presentes acuerdan por unanimidad aprobar la complementación del objeto

Pag: 3/5



Certificado
123456857367
Verifique validez
<http://www.fojas>

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamoza.cl

de los estatutos de la Corporación reemplazando el actual por el siguiente:
"El objeto consistirá en la asesoría y prestación de servicios, por cuenta propia o ajena, en materias de educación pre-escolar, escolar, técnica, profesional y universitaria, y los demás servicios que acuerden los socios y que digan relación con el giro del objeto de la Corporación, teniendo principalmente como grupo objetivo una o más de las poblaciones pertenecientes a estudiantes pre-escolares, escolares de educación técnica o profesional sus docentes, sean escuelas municipales, subvencionadas, particulares, y entre ellos en especial los niños y niñas de jardines infantiles pertenecientes a los programas de VTF (Vía Transferencia de Fondos) o JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles), pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, prestando servicios a favor de personas de escasos recursos y/o personas con discapacidad". **OTROS ACUERDOS: Uno)** La Asamblea acuerda por unanimidad de los socios que los acuerdos adoptados en la presente sesión surtirán sus efectos desde luego, sin ulterior aprobación o ratificación. **Dos)** Asimismo, la Asamblea por unanimidad de los socios acordó facultar a los abogados señores Pablo Alejandro Sanhueza Rahmer, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero; la abogada Camila José Román Mora, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve guión cinco y/o Raimundo Castillo, estudiante de derecho, cedula nacional de identidad de numero diecinueve millones ochocientos noventa y un mil doscientos sesenta y seis guión dos para que, actuando uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, y requerir su anotación e inscripción en los Registros que correspondan en especial en el Registro PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, correspondiente. **TERMINO:** Firman la presente Acta, la Presidente doña Pamela Verónica Lagos Lucero, conjuntamente con el

Pag: 4/5



Certificado Nº
123456857367
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Secretario Pablo Alejandro Sanhueva Rahmer, y las socias, doña Andrea Elisa Sanhueva Rahmer y doña Claudia Angela Arriagada Sin otro tema que tratar, se levanta la sesión a las once horas. Nombre: Pamela Verónica Lagos Lucero RUN: ocho millones setecientos diez mil quinientos cuarenta y uno guión cinco. Firma Nombre: Pablo Alejandro Sanhueva Rahmer RUN: nueve millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho guión cero. Hay dos firmas. **CERTIFICADO NOTARIAL.-** El Notario infrascrito declara haber asistido a la **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** de la **CORPORACIÓN ÁGAPE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA**, celebrada el día uno de agosto del dos mil veintitrés, a que se refiere el Acta precedente, y que esta última es fiel y exacto reflejo de lo tratado y acordado en la referida Junta. Santiago, uno de agosto dos mil veintitrés. Hay firma y timbre, ALBERTO MOZO AGUILAR - NOTARIO PUBLICO CUADRAGESIMA NOTARIA SANTIAGO". Conforme con el acta que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura firma y estampa su impresión dígito pulgar el compareciente de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy

Fe.-



PABLO ALEJANDRO SANHUEZA RAHMER

9 PB PB 38 - 0



Certificado
123456857367
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

